

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 - 2024-MPCH/A

Chiclayo, 15 FEB. 2024

VISTO:

El Memorando N°1597/-2023-MPCH-GSG de la Gerencia de Secretaría General, Memorando N° 1053-2023-MPCH/GAJ, Informe Técnico N° 117-2023-MPCH-SGPV/RTB e Informe Legal N° 140-2024-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de Febrero del año 2024

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales está facultada para tomar decisiones de índole administrativa, o sea actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 prescribe como finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su art. 43 indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, así como el numeral 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que asimismo en el numeral 212.2 del Artículo 212 de la norma señalada en el párrafo precedente indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que mediante Informe Técnico N° 117-2023-MPCH-SGPV/RTB de la Sub Gerencia de Participación Vecinal se indica que se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 1008-2022-MPCH/A con fecha 12 de Diciembre del año 2022 donde se proclama al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Saltur para el período 2023-2026 en la que se ha detectado errores materiales en su contenido. Precisan que en el considerando nueve se ha consignado el nombre de la Alcaldesa como Silvia Cotrina María Nélide debiendo ser SILVA COTRINA MARIA NELIDA.



NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

ALCALDE	SILVIA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER
5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS



DEBE DECIR:

ALCALDE	SILVA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER
5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS

Que asimismo en el considerando 11 se han considerado artículos de la Ordenanza Municipal N° 009-2007-GPCH, la cual se encuentra derogada y no guarda relación con elecciones municipales de centros poblados.

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO

DICE:

Que, en esa línea de razonamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1275-2022-MPCH/GAJ de fecha 2 de Diciembre del año 2022, luego de analizar la normativa vigente y los antecedentes antes descritos, OPINA VALIDO el Proceso Electoral del Centro Poblado Saltur, según el informe del Comité Electoral, con todas las incidencias ocurridas se ha desarrollado con normalidad y transparencia, por lo que deberá emitirse la Resolución de Alcaldía

correspondiente proclame al Alcalde y a su Lista de Regidores conforme lo establece el Art. 42° de la Ordenanza Municipal N° 009-2007-GPCH”

DEBE DECIR:

Que en esa línea de razonamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1275-2022-MPCH/GAJ de fecha 02 de Diciembre de 2022, luego de analizar la normativa vigente y los antecedentes antes descritos, OPINA VALIDO el Proceso Electoral del Centro Poblado Saltur, según el informe del Comité Electoral, con todas las incidencias ocurridas se ha desarrollado con normalidad y transparencia, por lo que deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente proclame al Alcalde y a su Lista de Regidores conforme lo establece el Art. 40° de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPCH/A.



Que, asimismo, se señala en el Informe precitado que en la parte Resolutiva, en su Artículo Primero señala PROCLAMAR como ganador del Proceso Electoral desarrollado en el Centro Poblado Saltur – Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dando por ganador al Partido Político AVANZA PAIS por el período 2023-2026, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO:

PROCLAMAR como ganador del Proceso Electoral desarrollado en el Centro Poblado Saltur – Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dando por ganador al Partido Político AVANZA PAIS por el período 2023-2026, según el siguiente detalle:



ALCALDE	SILVIA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER
5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS



DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO:

PROCLAMAR como ganador del Proceso Electoral desarrollado en el Centro Poblado Saltur Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dando por ganador al Partido Político AVANZA PAIS **por el período 2023-2026**, según el siguiente detalle:

ALCALDE	SILVA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER

5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS
------------	------------------------

Que asimismo se precisa que en el Artículo Tercero de la parte resolutive:

DICE:

ARTICULO TERCERO:

NOTIFICAR, la presente resolución al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Pampagrande, la Subgerencia de Participación Vecinal, para el cumplimiento de la presente Resolución

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFICAR la presente resolución al Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Saltur, la Subgerencia de Participación Vecinal, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Que se concluye en el informe precitado que estos errores deben subsanarse con la emisión de una nueva Resolución de Alcaldía de **FE DE ERRATAS**.

Que asimismo a fs. 48 de autos corre el Informe Legal de la Sub Gerencia de Participación Vecinal concluyendo que es procedente la corrección de oficio por error material de la Resolución de Alcaldía N° 1008-2022-MPCH/A de fecha 12 de Diciembre del año 2022.

Que mediante Informe legal N° 140-2024-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de Febrero del año 2024 se opina porque procede legalmente emitir Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 1008-2022-MPCH/A de fecha 12 de Diciembre del año 2022 por las consideraciones expuestas en el referido Informe Legal.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

EMITIR LA FE DE ERRATAS de la Resolución de Alcaldía N° 1008-2022-MPCH/A de fecha 12 de Diciembre del año 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

ALCALDE	SILVIA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO



4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER
5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS

DEBE DECIR:

ALCALDE	SILVA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER
5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS



DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO

DICE:

Que, en esa línea de razonamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1275-2022-MPCH/GAJ de fecha 2 de Diciembre del año 2022, luego de analizar la normativa vigente y los antecedentes antes descritos, OPINA VALIDO el Proceso Electoral del Centro Poblado Saltur, según el informe del Comité Electoral, con todas las incidencias ocurridas se ha desarrollado con normalidad y transparencia, por lo que deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente proclame al Alcalde y a su Lista de Regidores conforme lo establece el Art. 42° de la Ordenanza Municipal N° 009-2007-GPCH”

DEBE DECIR:

Que en esa línea de razonamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1275-2022-MPCH/GAJ de fecha 02 de Diciembre de 2022, luego de analizar la normativa vigente y los antecedentes antes descritos, OPINA VALIDO el Proceso Electoral del Centro Poblado Saltur, según el informe del Comité Electoral, con todas las incidencias ocurridas se ha desarrollado con normalidad y transparencia, por lo que deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente proclame al Alcalde y a su Lista de Regidores conforme lo establece el Art. 40° de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPCH/A.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO:

PROCLAMAR como ganador del Proceso Electoral desarrollado en el Centro Poblado Saltur – Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dando por ganador al Partido Político AVANZA PAIS **por el período 2023-2026**, según el siguiente detalle:

ALCALDE	SILVIA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER



5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS
------------	------------------------

DEBE DECIR:

PROCLAMAR como ganador del Proceso Electoral desarrollado en el Centro Poblado Saltur Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dando por ganador al Partido Político AVANZA PAIS por el período 2023-2026, según el siguiente detalle:

ALCALDE	SILVA COTRINA MARIA NELIDA
1° REGIDOR	YARLAQUE CHUNGA JUNIOR ANTHONY
2° REGIDOR	ORTIZ DELGADO GIOVANNA VICTORIA
3° REGIDOR	ACON GUERRERO RAUL SEGUNDO
4° REGIDOR	CHAVESTA TIMANA RAMOS ALEXANDER
5° REGIDOR	TAFUR ROSAS ROSA DORIS



DICE:

ARTICULO TERCERO:



NOTIFICAR, la presente resolución al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Pampagrande, la Subgerencia de Participación Vecinal, para el cumplimiento de la presente Resolución

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFICAR la presente resolución al Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Saltur, la Subgerencia de Participación Vecinal, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

 Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
 ALCALDESA